



# *Academia de la Magistratura*

## **RESOLUCIÓN N° 034-2020-AMAG-DG**

Lima, 11 de mayo de 2020

### **VISTO:**

*La solicitud de ampliación de licencia sin goce de haber, ingresada mediante carta s/n de fecha 21 de abril de 2020, formulada por la servidora **CARMEN YRAIDA ROMO QUISPE**, Técnico I, Plaza N° 48, contratada bajo el régimen del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - plazo indeterminado del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), solicitando la ampliación de la licencia sin goce de haber hasta el 31 de diciembre de 2020, y;*

### **CONSIDERANDO:**

*Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;*

*Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 041-95 de fecha 20 de julio de 1995, el personal de la Academia de la Magistratura se rige por el régimen laboral de la actividad privada, regulado mediante el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR de fecha 21 de marzo de 1997;*

*Que, según lo establecido en el artículo 11° del citado Decreto Legislativo N° 728, se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral.*

*Que, asimismo, en el literal k) del artículo 12° de la citada norma legal se establece entre las causas de suspensión del contrato de trabajo, al “permiso o licencia concedidos por el empleador”;*

*Que, en el artículo 40° del Reglamento Interno de Trabajo de la Academia de la Magistratura, modificado mediante Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 15-2014-AMAG-CD, se establece que: “(...) Las Licencias sin goce de haber serán otorgadas por el tiempo que considere la Dirección General de la Institución y no da lugar a remuneración alguna, salvo lo dispuesto por mandato expreso de la Ley, por capacitación y por lo que dispongan las normas internas institucionales (...)”;*

*Que, los artículos 41° y 42° del Reglamento Interno de Trabajo de la Academia de la Magistratura, señala que la licencia es otorgada por el tiempo que considere la Dirección General de la Institución, y que requiere contar con la autorización escrita del Jefe inmediato, Director General, Director Académico, Secretario Administrativo, Auditor Interno, según el área que se trate;*

Que, mediante la Resolución N° 30-2020-AMAG/DG, de fecha 02 de marzo de 2020, se concedió a la servidora la licencia sin goce de haber, desde el 01 de noviembre de 2019 hasta el 30 de abril de 2020;

Que, mediante Informe N° 117-2020-AMAG/SA-FIN, de fecha 28 de abril de 2020, la Subdirectora de Contabilidad y Finanzas, opina en forma favorable se conceda la ampliación de licencia sin goce de haber solicitada por la servidora Carmen Yraida Romo Quispe;

Que, mediante Memorando N° 725-2020-AMAG/DG, de fecha 05 de mayo de 2020, este Despacho autorizó la ampliación de licencia sin goce de haber de la trabajadora Carmen Yraida Romo Quispe;

Que, en el presente caso se observa que la ampliación de la licencia sin goce de haber ha sido autorizada, y que la concesión de licencia resulta favorable a los intereses de la servidora solicitante y no lesiona ningún derecho de terceros, por lo que es procedente que se dicte con eficacia anticipada;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, por el artículo 18° de su Estatuto aprobado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **CONCEDER** con eficacia anticipada la Licencia Sin Goce de Haber a la servidora **CARMEN YRAIDA ROMO QUISPE**, Técnico I, Plaza N° 48, contratada bajo el régimen del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), según se detalla en el cuadro siguiente:

<b>INICIO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER</b>	<b>DESDE</b>	<b>01 DE MAYO DE 2020</b>
<b>TERMINO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER</b>	<b>HASTA</b>	<b>31 DE DICIEMBRE DE 2020</b>

**Artículo Segundo.**- Póngase la presente Resolución a conocimiento de la Secretaria Administrativa, de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, de la Subdirección de Recursos Humanos y de la solicitante, para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.**

**JORGE MARTIN CASTAÑEDA MARÍN**

Director General (e)  
Academia de la Magistratura